

## **JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 00 DE MÓSTOLES**

C/ Luís Jiménez de Asúa, s/n , Planta 3 - 28931

Tfno: 916647252 / 54

Fax: 916647263

43012740

NIG: 0000

**Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 000 (Diligencias previas)**

Delito: Lesiones

**Denunciante:** D./Dña. \_\_\_\_\_

LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ

**Denunciado:**

D./Dña. \_\_\_\_\_

LETRADO D./Dña. LERMA BURROWS NICOLAS

### **SENTENCIA N° 0000**

En Móstoles, a 00 de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por Don Pablo Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Móstoles, los presentes autos de juicio de delito leve, seguidos bajo el número 000, por delito leve de lesiones, en los que aparece como denunciante \_\_\_\_\_, asistido por la Letrado Sr. Suárez Valdés González, como denunciado \_\_\_\_\_, asistido por Letrado Sr. Lerma Burrows, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

### **ANTEDECENTES DE HECHO**

**Primero.-** Habiendo tenido conocimiento de los hechos en denuncia interpuesta por \_\_\_\_\_ ante los Juzgados de Móstoles, practicadas las diligencias oportunas y previos los trámites legales, se dictó resolución señalándose día y hora para su celebración, citándose a las partes.

**Segundo.-** Celebrado el juicio el día y hora señalado al efecto, comparecieron denunciante y denunciado, haciéndolo ambos asistidos por Letrado, además del Ministerio Fiscal. Practicada la declaración de los presentes, reconociendo los hechos el denunciado y renunciando a la responsabilidad civil el denunciante, por el Ministerio Fiscal se interesó la condena del denunciado como autor de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la pena de un mes multa con una cuota de 3 euros. Por la acusación particular se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal, mostrando conformidad tanto el encausado como su defensa letrada.

Concedida a continuación la última palabra al denunciado, se dictó en el mismo acto del juicio sentencia "in voce" que fue notificada a los presentes, con instrucción de los recursos que contra ella caben, sin perjuicio de esta

posterior documentación, siendo notificada a los presentes, que manifestaron su intención de no recurrir, siendo declarada firme en el acto.

**Tercero.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### **HECHOS PROBADOS**

**Único.-** El día 12 de marzo de 2018, encontrándose \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en el desempeño de su actividad profesional y jornada laboral en el Archivo Histórico de \_\_\_\_\_ de Madrid, siendo aproximadamente las 7:15 horas \_\_\_\_\_ se abalanzó sobre \_\_\_\_\_ propinándole sendos golpes en la cabeza y provocando su caída al suelo, causándose a \_\_\_\_\_ lesiones consistentes en traumatismo craneo encefálico, que tardaron en estabilizar ocho días de perjuicio personal particular moderado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de lesiones previsto y penado en el artículo 147.2 del Código Penal, a la vista de la prueba practicada en el acto del juicio, que destruye en este caso la presunción de inocencia del denunciado.

**Segundo.-** Del delito leve anterior resulta responsable, en concepto de autor, \_\_\_\_\_, a los efectos del artículo 28 del Código Penal, por su directa, material y voluntaria participación en los hechos enjuiciados.

Los hechos que han sido declarados probados se establecen en mérito al conjunto probatorio practicado en el plenario, en síntesis, en el presente caso, la declaración del denunciante ratificando la denuncia, siendo corroborada la misma por la declaración del propio denunciado que reconoció los hechos imputados en cuanto al acometimiento físico del denunciado al denunciante, siendo objetivado tal relato, además de por el parte de lesiones que se acompaña al atestado, por el informe médico forense obrante en las actuaciones y que acredita la existencia de nexo de causalidad entre lo referido por el denunciante y las lesiones descritas en el informe.

**Tercero.-** En el presente caso la pena a imponer por el delito leve de lesiones es coincidente con la solicitada por el Ministerio Fiscal, imponiéndose en el mínimo legal previsto a fin de adecuar los hechos al principio de proporcionalidad y atendido también el reconocimiento de los hechos y petición de perdón efectuado por el denunciado en la vista oral, estimándose la cuota de tres euros como proporcionada a la capacidad económica ostentada por el denunciado.

**Cuarto.-** No procede realizar pronunciamiento sobre responsabilidad civil atendida la renuncia ejercitada por el denunciante.

**Quinto.-** Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 123 del Código Penal, las costas de este proceso deben serle impuestas a quien resulta criminalmente responsable del hecho enjuiciado.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

### **FALLO**

Que condeno a \_\_\_\_\_ como autor de un delito leve de lesiones a la pena de UN MES MULTA CON UNA CUOTA DIARIA DE TRES EUROS (un total de 90 euros), así como al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Si la persona condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeta a la responsabilidad personal subsidiaria legalmente prevista, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

Esta resolución fue notificada a la persona denunciada tras su dictado oral en el acto del juicio, habiendo ésta mostrado su conformidad con ella, así como el resto de las partes, por lo que se declaró su firmeza en el acto de la vista.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Dada, leída y publicada fue la anterior resolución, en el día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, hallándose el mismo celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.